

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 202400064

Examinada la actuación se advierte que la demandada persigue la restitución de tenencia de inmueble derivada de contrato de leasing, debe tenerse en cuenta que este negocio jurídico es un arrendamiento financiero con opción de compra, por ende la regla para determinar la cuantía es la correspondiente al contencioso de restitución de inmueble arrendado, la cual está prevista en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, conforme al cual:

“La cuantía se determinará así:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

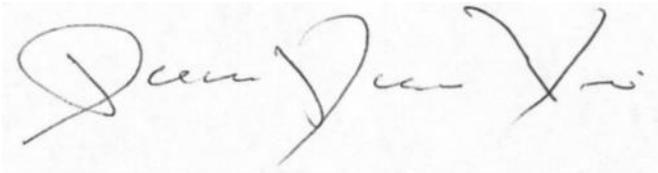
En este asunto se tiene que la contraprestación del contrato de leasing fue pactado por un tiempo definido y equivale a la suma de \$88.000.000, según se desprende de la cláusula cuarta del contrato traído como fundamento de la restitución.

Bajo ese prisma, tiénese que el asunto debe ser conocido por los juzgados civiles municipales, pues se trata de un asunto de menor cuantía, en la medida en que su importe se comprende dentro del rango de 40 a 150 salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia objetiva - factor cuantía -.
2. REMITIR el expediente al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, quien ya había tenido conocimiento del asunto.

NOTIFIQUESE,

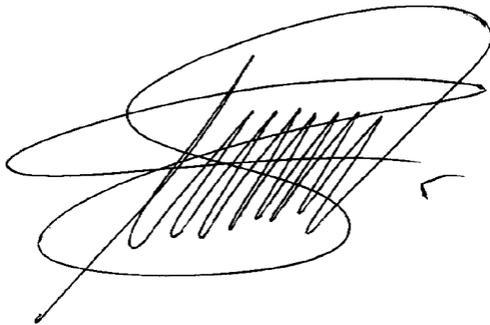


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 Hoy 16-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario